

## Revisión Documento

Acuerdo regional: Norte de Santander unidos por el agua y la conservación del páramo de Santurbán.

### Representantes

El documento deja por fuera miembros de la comunidad y otros representantes válidos, ya que solo habla de propietarios, quedan por fuera muchos productores y habitantes que son poseedores y ocupantes de buena fe.

Además las comunidades mencionadas y los propietarios; así como las entidades; no se pueden abrogar la representatividad de todos los habitantes del páramo, ni de los beneficiarios de los servicios ecosistémicos generados en ese ecosistema estratégico.

### Considerandos

Las citas de la normatividad y reglamentación no son textuales y fieles; en general son editorializadas, no son rigurosas lo que afecta el contenido general del documento.

En muchos casos se presenta todos los antecedentes normativos que pueden ser contradictorios; por ejemplo en lo relacionado con la prohibición de desarrollara actividades agropecuarias dentro del páramo; debería solo incluirse la última normatividad relativa al tema para no generar confusiones (ley 1930 de 2018, se pueden desarrollara actividades de bajo impacto; las de alto impacto, deberán reconvertirse).

El elemento de justicia distributiva (p. 7) que se plantea como *Igualdad en el reparto de cargas contaminantes y compensación por la prohibición de actividades que anteriormente eran permitidas*, justifica la inclusión de incentivos como el Pago por Servicios Ambientales-PSA.

### Acuerdos

En el primer numeral se insiste en hablar solo de *comunidades de propietarios* dejando por fuera a otras categorías de habitantes del páramo, como poseedores y ocupantes de buena fe.

En el numeral cuatro se menciona al departamento de Santander, tal vez por error, porque en todo el contenido del documento solo se habla de la jurisdicción de Corponor y los municipios del departamento de Norte de Santander que tienen área dentro del páramo y los que se benefician de los servicios ecosistémicos del mismo.

El numeral 6.

*La Asamblea del departamento de Norte de Santander y los Concejos Municipales de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano, Santiago, Puerto Santander, Ocaña Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácuta, Cáchira, Chinácota, Chitagá, Cucutilla, Gramalote, Labateca, La Esperanza Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar de las Palmas, Silos, Toledo y Villa Caro: recoger, estudiar y tramitar las propuestas de orden legislativo pertinentes, presentadas por las comunidades, en el proceso de la nueva delimitación que demanda la Sentencia T-361 de 2017.*

plantea una oportunidad importante que está incluida en la propuesta integral del ineludible 6, y que podría materializarse en el compromiso y la apropiación por parte de los entes territoriales, particularmente los departamentos y los municipios de las áreas metropolitanas, del 1% de los ingresos corrientes, derivados del artículo 111 de la Ley 99 de 1993; además definir prioridades para la adquisición y saneamiento predial; así como establecer mediante acuerdos y ordenanzas la deducción del impuesto predial para predios dedicados a conservación y otro tipo de incentivos.

En los numerales 8. y subsiguientes se plantean plazos perentorios a varias entidades, incluido el Minambiente para realizar algunas de las tareas establecidas en la Sentencia T-361; para las cuales los ministerios y entidades competentes han establecidos hojas de ruta y cronogramas; lo cual se sale del alcance de un acuerdo de voluntades, ya que implica compromisos interinstitucionales complejos como por ejemplo la definición de bajo y alto impacto y los programas de reconversión y sustitución productiva.

El numeral 10.

*Los sectores de la producción y los grandes usuarios del agua a: estructurar, en un tiempo no superior a seis (6) meses, una propuesta de respaldo a la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo de Santurbán y los bosques andinos contiguos, en especial en las zonas asociadas a las fuentes hídricas que tienen su origen en el páramo de Santurbán y que abastecen de agua a poblaciones de la región.*

*El liderazgo de la gestión anterior se delega colegiadamente en el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta y el Gerente de la EIS Cúcuta.*

que implica el compromiso del sector privado y los grandes consumidores de agua, debería hacerse en articulación con las plataformas colaborativas, tales como los fondos de agua ya conformados en la región y que hacen parte de la propuesta de modelo de financiación que da respuesta al ineludible 6 establecido en la Sentencia T-361.

Finalmente, el numeral 16.

*Crear una Comisión de Seguimiento Permanente a los compromisos del presente acuerdo, la cual estará constituida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, la Defensoría Nacional del Pueblo, dos (2) representantes de las Comunidades Campesinas de Propietarios del área delimitada del páramo de Jurisdicciones Santurbán-Berlín, dos (2) representantes de las Comunidades de Beneficiarios del Agua proveniente del área delimitada del páramo de Jurisdicciones Santurbán-Berlín, un (1) representante de los Medios de Comunicación por cada departamento y un representante de CORPONOR.*

*La Comisión de Seguimiento Permanente al " ACUERDO REGIONAL: NORTE DE SANTANDER UNIDOS POR EL AGUA Y LA CONSERVACION DEL PARAMO DE SANTURBAN"se reunirá antes de 10 días luego de la firma del presente acuerdo y generará su estructura organizativa y los mecanismos para hacer seguimiento y visibilizar, ante la opinión pública, sobre el avance en el cumplimiento de cada uno de los compromisos previstos en el presente documento. El liderazgo inicial para convocar a la reunión de conformación de la Comisión de Seguimiento Permanente, estará en responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación*

plantean instancias de fiscalización y articulación similares a las establecidas en los ineludibles 4 y 5 de la Sentencia T-361; por lo que no tiene sentido crear instancias que suplanten y asuman funciones ya claramente establecidas en la Sentencia.

## Conclusiones y recomendaciones

- Las citas de la normatividad y reglamentación no son textuales y fieles, no son rigurosas lo que afecta el contenido general del documento.
- El documento plantea muchos compromisos de parte del Ministerio y otras entidades; que superan las obligaciones derivadas de la Sentencia T-361; que no pueden ser asumidos por el Ministerio.
- El documento pide asumir la propuesta de mapa de delimitación propuesta por Corponor; ignorando los avances realizados por el Instituto Humboldt y el Ministerio y las fases participativas que ya se han surtido en el territorio: información y consulta.
- El documento deja por fuera miembros de la comunidad y otros representantes válidos, ya que solo habla de propietarios, queda por fuera muchos productores y habitantes que son poseedores y ocupantes de buena fe.
- En la revisión del documento realizada por la oficina jurídica, la oficina de participación y educación ambiental; y la Dirección de bosques; se considera que el documento no agrega valor al proceso que ha venido desarrollando el ministerio; y que por el contrario, puede dañar el proceso participativo que lleva el ministerio en el marco de la delimitación y que sería un error revisarlo y avalarlo.
- En la reunión realizada el 30 de abril, Marcela Peñalosa, asesora del Ministro, recogiendo las observaciones de los directores, va a recomendar que el documento tal cual está presentado no sea revisado ya que tiene muchos problemas; sino que va a conversar con Corponor y el Ministro, para que el pacto sea más general y corresponda más bien a una carta de intención para contribuir a la implementación armónica de la delimitación, considerando el concurso de todas las instituciones y el sector público y privado regional.